

CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE ESPECIFICO
ENTRE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA UNION
Y LA
UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE

En la ciudad de Valdivia, a 07 de julio de 2014 , entre la Universidad Austral de Chile, RUT 81.380.500-6 en adelante "la Universidad", representada para estos efectos por su Rector, *Dr. OSCAR ALEJANDRO GALINDO VILLARROEL*, cédula de identidad 8.806.301-5, ambos domiciliados en calle Independencia N° 641, Comuna de Valdivia, y la Ilustre Municipalidad de La Unión, en adelante "la Municipalidad", RUT 69.200.800-6, representada por su Alcaldesa, Doña Maria Angelica Astudillo Mautz, cedula de Identidad 3.955.688-K, ambas con domicilio en calle Arturo Prat N° 680, comuna de La Unión, han acordado celebrar el siguiente Convenio asistencial – docente:

1. Que, el sector Salud requiere contar con trabajadores en número suficiente y con las competencias adecuadas para cumplir eficazmente su función, garantizando la calidad de las prestaciones, la satisfacción de las necesidades de salud de los usuarios y el respeto de sus derechos.
2. Que, atendida la relevancia del Sector Público de Salud como prestador de acciones de salud, es muy importante que dicho perfil de competencias se obtenga a través de una formación teórico práctica cuyo desarrollo no desconozca la realidad social, económica y sanitaria de los sectores de la población a quienes en forma prioritaria se orienta la ejecución de las políticas nacionales de salud pública; especialmente si el Sector Público de Salud es, además, el más importante empleador y sostenedor de la



especialización de quienes se pretende que alcancen el referido perfil de competencias.

3. Que, el espacio concreto en el cual se materializa la relación asistencial – docente, son dependientes de los Hospitales y establecimientos asistenciales públicos pertenecientes al Sistema Nacional de Servicio de Salud o a la diversas Municipalidades del país, cuya asignación y uso debe tener en consideración, especialmente, las prioridades de la política nacional de salud, el Plan Nacional de Salud, el modelo de atención, los criterios de calidad y seguridad del paciente y la política de desarrollo de recursos humanos, así como la observación de normativas tales como, la que se refiere al deber de transparencia en los órganos de la Administración del Estado, el deber de protección de la vida privada y los datos de carácter personal, y los derechos y deberes de las personas en la relación con las acciones vinculadas a su atención de salud.
4. Que, la relación asistencial-docente y de investigación se entiende como un proceso de interacción entre los docentes, los estudiantes y la sociedad, que tiene por objeto principal el de efectuar la enseñanza y el aprendizaje en condiciones reales y productivas, constituyéndose en el vínculo para articular en forma armónica las acciones de instituciones educativas e instituciones que presten servicios de salud para cumplir con su función social, a través de la atención en salud de la comunidad y la formación del recurso humano que se encuentra cursando un programa de pregrado, principalmente en el área de la salud; entendiéndose que la integración asistencial docente es fundamental para el crecimiento y desarrollo continuo de ambas instituciones.
5. Que, conforme a las normativas ministeriales vigentes sobre uso de los servicios clínicos, los de apoyo al diagnóstico y tratamiento médico u otro, en que se realicen prestaciones de salud y que van dirigidas al desarrollo de la formación práctica de los estudiantes de carreras de la salud de pregrado.
6. Que, el centro formador Universidad Austral de Chile, ha demostrado documentalmente que cumple con las condiciones de Centro Formador



exigida en el marco de la Norma General Técnica y Administrativa, aprobada por Resolución N° 254 de 09 de julio de 2012.

7. Que, por el presente acto, la Municipalidad de La Unión, a través de su Departamento de Salud, se compromete para conformar una alianza estratégica de largo plazo, con la finalidad de avanzar en el desarrollo de objetivos, en los aspectos, materias, condiciones y plazos que más adelante se indican.

El objetivo general de esta alianza estratégica, es constituir un círculo virtuoso que permita mejorar el desarrollo y las condiciones de funcionamiento de ambas instituciones, propendiendo a integrarse en sus actividades.

En virtud de lo anteriormente expuesto las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERA:

El uso de los servicios y unidades del establecimientos asistenciales de Salud dependientes de la Municipalidad de La Unión, a través de las carreras que imparte la Universidad Austral de Chile en el área de la salud (Enfermería, Fonoaudiología, Kinesiología, Medicina, Obstetricia y Puericultura, Odontología, Psicología, Química y Farmacia, Tecnología Médica y Terapia Ocupacional) y otras de interés para ambas instituciones; para sus actividades académicas de docencia e investigación, se regirán por el presente Convenio y por sus modificaciones y acuerdos que adopte o pueda acordar en concordancia futura.

SEGUNDA:

Las partes acuerdan que el Municipio, a través de su Departamento de Salud será quien determinará la disponibilidad de campo clínico para los estudiantes de "la Universidad", en relación a los cupos y tipos de práctica clínica.

TERCERA: Objeto.

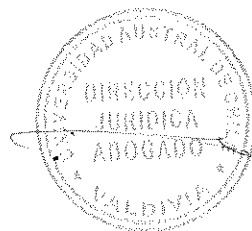
El presente convenio tendrá como objetivo principal establecer las bases de cooperación, coordinación e interacción entre "la Universidad" y el



establecimiento asistencial para el desarrollo de las actividades académicas de internado de la carreras mencionadas en el inciso Primero, sin perjuicio que se realicen actividades tanto de otras carreras, como de estudios, investigación, capacitación, perfeccionamiento y/o de extensión, como parte de la colaboración entre las instituciones.

CUARTA: Principios.

1. **DERECHOS DE LOS/AS USUARIOS/AS:** Las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los usuarios en todas las áreas de su accionar, y a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos.
2. **PRIORIDAD DE LO ASISTENCIAL:** La colaboración asistencial-docente y de investigación no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios de los establecimientos dependientes del Departamento de Salud Municipal.
3. **TUTORIA TECNICO-ADMINISTRATIVA:** La Universidad reconoce la primacía del establecimiento asistencial en orden a que las actividades académicas se sujeten a las directivas técnico-administrativas que emanen de ellos.
4. **INVESTIGACIÓN CIENTIFICA:** Se reconoce la necesidad de promover la investigación, en función de proyectos desarrollados por ambas instituciones, interactuando con la Comisión de Ética Científica del establecimiento asistencial si existiere. En la medida que las investigaciones sean desarrolladas conjuntamente por ambas instituciones, estas recibirán el overhead en proporción al trabajo desarrollado en cada institución respectivamente.
5. **INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS:** La Universidad se compromete a colaborar en el desarrollo de los establecimientos dependientes del Departamento de Salud Municipal, mediante asesoría técnica, proyectos de investigación, capacitación y extensión, publicaciones y otras actividades de similar naturaleza.



QUINTA:

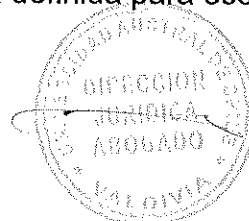
Establece uso de los Campos para la Formación Profesional para las carreras que indican anteriormente.

“ La Municipalidad” pone a disposición de “la Universidad” el uso de los Centros clínicos o comunitarios, con los siguientes fines docentes: observación, pasantías, práctica profesional y actividades de capacitación y perfeccionamiento. Para esto se coordinará en conjunto, el n° de cupos que pone a disposición, especificado por Carrera profesional, dejando claridad en cuanto a las Unidades en que ingresarán estudiantes de la Universidad.

El espíritu del Convenio supone que la supervisión de los/las estudiantes en práctica profesional, sea realizada por un o una profesional del área que se desempeñe en las Unidades mencionadas anteriormente. Las Escuelas se comprometen a asesorar a estas/os profesionales en la adquisición de competencias que se relacionan con un docente-clínico. Del mismo modo, el profesional que colabore como supervisor/a regular podrá ser reconocido/a académicamente, de acuerdo al reglamento que mantiene la Universidad para el reconocimiento de la docencia clínica.

En forma previa “la Universidad”, a través de su representante del área Docente Asistencial, hará llegar al referente del establecimiento asistencial, con copia informativa al responsable de la Relación Asistencial Docente de Departamento de Salud de la Municipalidad, un cuadro de distribución de las/las estudiantes internos/as, que especifique lo siguiente:

- a) Nómina con nombre completo de las/las estudiantes que concurrirán a realizar su práctica.
- b) Fecha de inicio y término de cada práctica.
- c) Horario que cumplirán.
- d) Programa y reglamento de la práctica a realizar por los estudiantes, junto con el listado de procedimientos que está capacitado y autorizado para realizar según la malla curricular de la carrera definida para ese semestre.



SEXTA: Áreas restringidas.

Los establecimientos asistenciales definirán condiciones especiales de acceso a ciertas unidades de apoyo o servicios clínicos que impliquen un mayor riesgo, tanto para los usuarios, como para los académicos y los estudiantes, que sean más complejos tecnológicamente o donde se maneje información más confidencial. Esto será comunicado a "la Universidad" oportunamente al inicio de cada periodo académico.

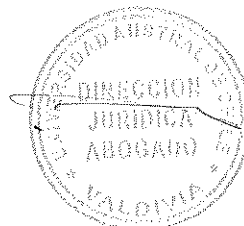
SEPTIMA: Coordinación, organización y evaluación de actividades asistenciales-docentes.

La coordinación de las actividades que se llevarán a cabo entre "la Universidad" y el establecimiento asistencial, relativo a la aplicación del presente Convenio, se efectuará mediante una comisión que estará conformada por dos representantes de cada una de las instituciones, esto es, dos designados por el Director del Departamento de Salud Municipal o establecimiento asistencial, según corresponda y dos representantes de la Universidad, designados por el Decano de la Facultad de Medicina..


Dicha Comisión se reunirá con la periodicidad que las partes determinen o a solicitud de una de ellas. Las decisiones que tome la Comisión serán por consenso y se consignarán en el acta respectiva.

OCTAVA: Funciones del Comisión Local Docente Asistencial.

1. Velar por el cumplimiento de la norma que regula la Relación Asistencial Docente entre el centro formador y el establecimiento asistencial.
2. Velar por la eficiencia de la gestión administrativa involucrada en el desarrollo del programa asistencial docente.
3. Disponer de información actualizada de los recursos humanos y materiales aportados por cada institución, con el objeto de desarrollar armónicamente el programa asistencial docente.
4. Conocer el número de alumnos de pregrado distribuidos en las distintas Unidades o Departamentos.



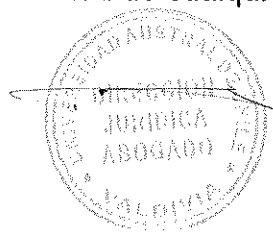
5. Acordar programas anuales específicos para la implementación del Plan de Desarrollo Institucional que formarán parte del Convenio, compatibilizándolos con las normas técnicas del hospital.
6. Prohibir el acceso a los establecimientos de salud dependientes de la Municipalidad de La Unión, a aquellos estudiantes y profesionales que participen del presente convenio, y que incurran en acciones, actitudes o comportamientos que sean considerados infractores de las directivas técnicas y administrativas del respectivo establecimiento asistencial.
7. Velar porque exista una relación equilibrada de costos-beneficios tanto de los Centro Formadores como de los establecimientos asistenciales.
8. Supervisar, coordinar y controlar la adecuada ejecución del convenio, resolviendo las dudas, problemas o dificultades que se susciten entre las partes, con motivo de la aplicación de sus disposiciones, teniendo especial consideración por el bienestar y dignidad de los enfermos, familiares y usuarios del sistema de salud.



NOVENA: Derechos de los usuarios en el marco de la relación asistencial docente.

En el marco del presente convenio y de la implementación de la Ley N°20.584 de Derechos y Deberes de las Personas en acciones vinculadas a su Atención de Salud, los usuarios tendrán los siguientes derechos frente al ejercicio de las actividades docentes, de investigación y extensión:

1. Ser informados, de acuerdo a los protocolos vigentes, desde su primer contacto con el Establecimiento, que en éste se desarrollan actividades asistenciales-docentes y de investigación, en qué ámbito, y con qué Instituciones. Dicha obligación es responsabilidad de los funcionarios del Establecimiento respectivo según lo señalado en la letra h) del número VII, Participación de Funcionarios, de la Norma Técnica que regula la relación Asistencial.
2. A que se les solicite su consentimiento frente a las intervenciones realizadas por los estudiantes, el que deberá ser formalizado por escrito para aquellas que impliquen algún riesgo adicional de cualquier naturaleza,



en cuyo caso el documento deberá ser conjunto del Establecimiento y centro formador. Dicho consentimiento incluye el uso de la ficha clínica por parte de los alumnos que participan en la atención directa de la persona, además de los estudios académicos e investigativos debidamente autorizados, todo ello sujeto a la obligación de guardar reserva de su contenido que le impone su calidad de datos sensibles.

3. El usuario/a puede negarse, sin expresión de causa, a ser atendido por docentes y/o alumnos, siempre que ello no ponga en riesgo su salud.
4. A que se resguarde su dignidad y se respeten sus creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso de salud enfermedad.
5. Como contrapartida a lo anterior, los usuarios deberán respetar a los estudiantes de las Instituciones con las que existan Convenios Asistenciales-Docentes, respecto de los cuales han prestado su consentimiento para la realización de las actividades que estos realizan.

DÉCIMA: Obligaciones que asume el Centro Formador con sus académicos y estudiantes.

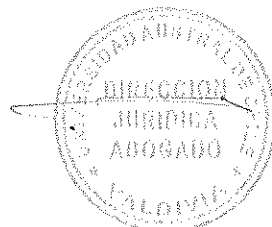
“La Universidad”deberá:

- Asumir la responsabilidad por los materiales y equipos que se deterioren o pierdan como consecuencia del mal uso dado por los estudiantes o académicos en el establecimiento asistencial, previa investigación sumaria o sumario administrativo que permita verificar su responsabilidad. Los costos deberán ser restituidos por el centro formador, en un plazo no superior a 30 días contados desde la terminación definitiva del respectivo sumario.
- De igual forma, los daños o perjuicios que experimenten las personas por actos u omisiones negligentes o dolosos de los estudiantes y personal académico de la Universidad como consecuencia de la actividad formativa u otras relacionadas con la actividad académica, serán civilmente de responsabilidad de las personas naturales causantes de ellos y de la Universidad, subsidiariamente. Ello sin perjuicio de las eventuales responsabilidades administrativas que estos hechos involucren.



DÉCIMA PRIMERA: Los profesionales y/o académicos que asuman labores de supervisión o tutorías académicas deberán:

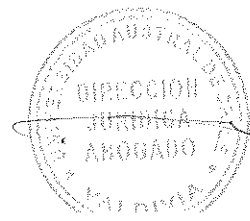
1. Dar cumplimiento a las actividades prácticas definidas en los programas de formación, a ser realizadas en los Establecimientos Municipales.
2. Vestir correctamente el uniforme que corresponde a su profesión y portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, el centro formador de procedencia y la carrera a cuyos estudiantes supervisa.
3. Estar inmunizados de acuerdo a las normas sanitarias vigentes, según la información epidemiológica entregada por el Servicio de Salud y Establecimiento asistencial.
4. Cumplir las normas deontológicas y profesionales, así como cualquier otra que les sea aplicable.
5. Supervisar permanentemente la labor de los estudiantes y el cumplimiento por parte de estos, de las normas deontológicas y otras que les sean aplicables.
6. Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
7. Respetar los protocolos y guías clínicas definidas por las autoridades del Servicio de Salud y Establecimiento Asistencial para la asistencia de los usuarios, familia o de la comunidad.
8. Informar a la jefatura del servicio clínico o unidad de apoyo diagnóstico-terapéutica o administrativa en que desarrollen sus actividades, acerca del contenido y propósito de estas y obtener su aprobación cuando ellas efectúen la atención clínica de un paciente o el normal desarrollo del servicio.
9. Participar de las instancias a las cuales sean convocados por las autoridades del establecimiento asistencial para examinar aspectos de la actividad asistencial-docente o de investigación.



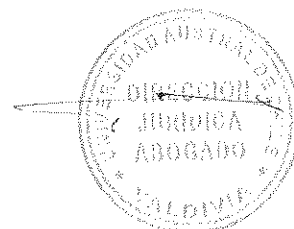
10. Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del establecimiento asistencial, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.
11. Ponerse a disposición de las autoridades del establecimiento asistencial en caso de emergencia sanitaria.
12. Participar en las actividades a las cuales sean invitados por la autoridad, que contribuyan al desarrollo del establecimiento, a la mejor atención de los usuarios y de la comunidad.
13. Dirigirse al representante de "la Universidad" responsable ante el Servicio de Salud o establecimiento asistencial, frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales de esa dependencia.
14. Participar de un proceso de inducción mínimo respecto de las características del Servicio de Salud, establecimiento asistencial, organización, modelo de atención y gestión, así como temas relativos a calidad, seguridad, infecciones intrahospitalarias u otros.
15. Evaluar que el comportamiento y actitudes de los estudiantes se sujeten a las normas éticas y de conducta del hospital.
16. Cuidar que en las actividades definidas para cada nivel de las diferentes carreras que hacen uso del Centro Asistencial, se tomen las medidas de seguridad que correspondan, para prevenir riesgos tanto en las personas a las que se proporciona la atención de salud, como en los prestadores, estudiantes y docentes.
17. Llevar un registro de cada práctica y del docente responsable, el que podrá ser requerido por el Servicio de Salud o establecimiento asistencial a través de solicitud formal

DÉCIMA SEGUNDA: Los estudiantes del Centro Formador deberán:

1. Observar las normas éticas y de conducta que rijan en el Establecimiento Asistencial.
2. Poner especial atención al trato directo digno y respetuoso a los usuarios y al personal del establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.



3. Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
4. Vestir correctamente su uniforme y portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, de "la Universidad" y de la carrera.
5. Estar inmunizado de acuerdo a Normas Sanitarias vigentes según la información epidemiológica entregada por el Servicio de Salud y Establecimiento Asistencial.
6. Respetar los protocolos y guías clínicas, definidas por las autoridades del establecimiento asistencial, para la atención de salud de los usuarios, familia o comunidad.
7. Ponerse a disposición de las autoridades del establecimiento asistencial en caso de emergencia sanitaria.
8. Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del establecimiento asistencial, cumpliendo con las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.
9. Dirigirse al docente a cargo de sus supervisión en los Centros Asistenciales frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales o personal del establecimiento asistencial.
10. Participar en las actividades a las que sean invitados por los directivos del establecimiento asistencial, que pueden contribuir al desarrollo de éste y a la mejor atención del usuario, familia y comunidad.
11. Cumplir con la prohibición de participar en actos que alteren el orden del Establecimiento de Salud, dañen su prestigio, lesionen los derechos de las personas, vayan contra la moral o las buenas costumbres, violen las disposiciones de los reglamentos o creen dificultades para asegurar la calidad y continuidad de la atención de los usuarios o para el uso de los bienes y servicios del establecimiento.



DÉCIMA TERCERA: Régimen del personal involucrado en el Convenio Asistencial Docente.

Las personas que participen en el desarrollo y ejecución del presente convenio, conservarán su vínculo con la institución a la cual pertenecen y se regirán en materia de administración de personal por las disposiciones legales de éstas, manteniendo siempre un trato respetuoso, considerando y cooperación con los miembros de la otra Institución. Se deja constancia de que los académicos y estudiantes de "la Universidad", no adquieren mediante este convenio la calidad de funcionarios del Establecimiento Asistencial.

Las partes están de acuerdo que, en el marco del presente convenio, "la Municipalidad" no pagará a los estudiantes ni académicos de "la Universidad", remuneración alguna por la labor docente que desarrollen durante su periodo de práctica. Tampoco será de cargo del Establecimiento Asistencial la entrega de colación, traslados o movilización, a no ser que esto esté directamente ligado a la atención profesional de los usuarios. Tampoco el Establecimiento Asistencial proveera de vestuario para los estudiantes o proporcionará otros elementos que faciliten la permanencia o desplazamiento de los estudiantes desde o hacia el lugar de las prácticas. El Centro asistencial sí se compromete, dentro de sus posibilidades de infraestructura, a facilitar un espacio físico a los estudiantes para guardar sus pertenencias, durante su jornada de práctica.

DÉCIMA CUARTA: Régimen disciplinario.

En materia de régimen disciplinario, cada entidad participante en el presente convenio, aplicará a sus funcionarios y/o estudiantes el régimen que tenga establecido, por las faltas disciplinarias que afecten tanto a las entidades participantes, como a terceros. Al efecto, las instituciones colaborarán en los sumarios administrativos e investigaciones sumarias ordenadas instruir en una u otra Institución e informarán sobre los resultados de los mismos. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o académica que pueda hacerse efectiva al interior de "la Universidad" o del Establecimiento Asistencial, por el incumplimiento por parte de profesores, estudiantes o funcionarios de dicho establecimiento de las obligaciones que a su respecto impone el presente



convenio. Por su parte, el Establecimiento Asistencial, podrá prohibir el desempeño de los docentes o de los estudiantes de "la Universidad" que incurra en dichas faltas.

DÉCIMA QUINTA: Supervisión académica.

Todo estudiante en práctica de internado deberá ser supervisado por un profesional idóneo, dependiente del Establecimiento Asistencia, en forma directa. "La Universidad" ejercerá una supervisión indirecta a través de sus profesionales a cargo de los interesados.

DECIMA SEXTA: Duración y Evaluación.

El Convenio tendrá una duración indefinida. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá en cualquier tiempo, momento u oportunidad y sin expresión de causa, poner término anticipadamente al presente contrato, dando un aviso a la otra con a lo menos 6 meses de anticipación a la fecha en que desee que se haga efectivo el referido término anticipado. Con todo, las partes manifiesten que ante ningún evento de término del Convenio se podrán alterar los procesos académicos y docentes que se han establecidos para el año en curso.

El aviso de término anticipado no generará ni devengará a favor de la otra parte derecho a indemnización o compensación de ninguna especie.

DECIMA SEPTIMA: Domicilio convencional

Las partes fijan su domicilio en la ciudad de la Union y se someten a la competencia de sus tribunales.

DECIMA OCTAVA: Ejemplares.

El presente convenio se forma en cuatro ejemplares de un mismo tenor, fecha y validez, quedando cada una de las partes con dos de ellos.

DECIMA NOVENA: Personería.

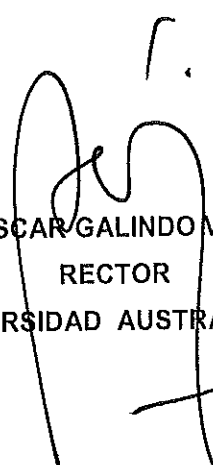
La personería del señor Rector don Oscar Galindo Villarroel, consta del Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario de fecha 26 de junio de

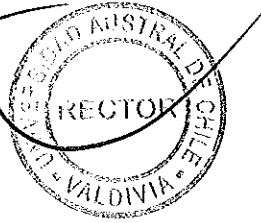



2014, reducida a Escritura Pública con fecha 30 de junio del mismo año en la notaría de doña Carmen Podlech Michaud de Valdivia, Notario Público Titular de la comuna de Valdivia., repertorio N° 2823 - 2014.

La personería de doña Maria Angelica Astudillo Mautz para para actuar en nombre y representación de la Ilustre Municipalidad de La Union, consta en el Decreto Exento N° 7874 del 06 de Diciembre de 2012.

Los citados documentos no se insertan por ser conocidos de las partes.


DR. OSCAR GALINDO VILLARROEL
RECTOR
UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE




MARIA ANGELICA ASTUDILLO MAUTZ
ALCALDESA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA UNION

